

privados, nacionales o no, supere el importe total de los intereses a pagar por la Corporación en relación a la operación subvencionada.

Decimocuarto.- Reintegro de la subvención.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes supuestos:

1.- Incumplimiento de la obligación prevista en el punto décimo de la Orden.

2.- Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

3.- Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fué concedida.

4.- Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

5.- Igualmente, en el caso del punto décimotercero procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste del interés subvencionado.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se faculta a la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria para cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y aplicación de esta Orden.

SEGUNDA.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de julio de 1993

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

ANEXO

SOLICITUD DE SUBVENCION PARA TIPOS DE INTERES DE PRESTAMOS, AÑO 1.993.

1.- DATOS ENTIDAD SOLICITANTE

Denominación:
Domicilio:
C.I.F.: Teléfono:
Fax:

2.- PRESTAMOS PARA LOS QUE SOLICITA SUBVENCION (indicar por orden de preferencia.)

Table with 2 columns: PRESTAMO 1º and PRESTAMO 2º. Rows include Ent. Financiera, Importe, T.I. Nominal Anual, P. Amortización, Finalidad, and Acogido a Convenio.

3.- Subvenciones de tipo de interés concedidas a la Entidad Local por esta Consejería en ejercicios anteriores: (indicar préstamo, año e importe)

4.- Num. Cta. Crédito y domicilio sucursal con la que se suscribió el préstamo:

PRESTAMO 1º.-
PRESTAMO 2º.-
a de de 1.993

(EL ALCALDE, PRESIDENTE DE LA DIPUTACION etc.)

Fdo.:

ILMO. SR. DELEGADO PROVINCIAL CONSEJERIA ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 7 de julio de 1993, por la que se regula la concesión de subvenciones para la formación de personal al servicio de las Entidades Locales Andaluzas.

En materia de cooperación financiera y hacendística con los Entes Locales andaluces y al objeto de lograr una mayor especialización y un mejor conocimiento por parte del personal de dichas entidades...

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en el art. 182 de la Ley 4/1992, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1.993,

DISPONGO:

Primero. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto la regulación de la concesión de subvenciones que la Consejería de Economía y Hacienda pueda otorgar para la formación de personal al servicio de las Entidades Locales andaluzas.

La concesión de subvenciones con cargo a este programa de ayudas estará limitada a las disponibilidades presupuestarias que se determinen al efecto.

Segundo.- Conceptos subvencionables.

Serán subvencionables los proyectos de realización de cursos de formación, perfeccionamiento y divulgación, así como las actividades de estudio, investigación, cooperación al desarrollo, publicaciones, etc., sobre las distintas materias de competencia municipal.

Tercero.- Importe de la subvención.

La subvención podrá cubrir en todo o en parte el desarrollo o costes de las actividades previstas, debiéndose hacer cargo de la parte no subvencionada la entidad peticionaria.

Cuarto.- Beneficiarios.

Podrán solicitar estas subvenciones las Diputaciones

Provinciales andaluzas, los Centros de Estudios Municipales andaluces con personalidad jurídica pública o las Escuelas Provinciales andaluzas de Estudios Locales, también con personalidad jurídica pública.

Quinto.- Solicitudes.

1.- Las solicitudes de ayudas reguladas en la presente Orden, deberán dirigirse a la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria, y presentarse, por duplicado, en el Registro General de los Servicios Centrales de la Consejería de Economía y Hacienda y en los de los demás órganos y en las oficinas que corresponda, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (L.R.J.A.P. y P.A.C.). Se acompañará la siguiente documentación:

- Declaración responsable sobre concesión o solicitud de otras ayudas públicas para la misma finalidad.
- Memoria de las actividades a desarrollar, con especificación de los distintos costes.

En la solicitud deberá expresarse el número de cuenta y entidad financiera a través de la que ha de ser transferido el importe de la subvención, en caso de ser concedida.

2.- El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días contados desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sexto. Criterios, resolución y publicación.

1. Para la concesión de las ayudas se tendrán en cuenta los resultados de actividades análogas realizadas por la entidad solicitante en años anteriores, su variedad y nivel científico, el ámbito territorial y diversidad de colectivos a que se extendieron.

2. Examinadas las solicitudes y documentación presentadas y en su caso, subsanados los defectos conforme a lo establecido en el art. 71, de la L.R.J.A.P. y P.A.C., la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria elevará propuesta al Consejero de Economía y Hacienda, que dictará la Resolución procedente.

El plazo para resolver las solicitudes será de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de instancias. Todas las resoluciones serán notificadas

conforme a lo establecido en la L.R.J.A.P. y P.A.C.. Las subvenciones concedidas deberán ser, además, publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3. Si transcurrido el plazo para resolver no hubiere recaído resolución expresa, el interesado podrá entenderla desestimada.

Septimo.- Aceptación y compromiso por parte de la Entidad Local Beneficiaria.

Una vez notificada la Resolución de concesión, las Entidades beneficiarias dispondrán de un plazo máximo de un mes para remitir a la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria certificación del acuerdo plenario por el que se apruebe el programa subvencionado, se acepte la subvención y se adopte el compromiso de aportar la parte del programa no subvencionado. Este acuerdo, caso de tratarse de un Centro de Estudios Municipales o de una Escuela Provincial habrá de ser adoptado por órgano con funciones equivalentes.

Octavo.- Forma de pago.

Las subvenciones se harán efectivas en un pago único una vez aceptadas por las entidades beneficiarias.

Todos los proyectos subvencionados se realizarán en el plazo que establezca la Resolución de concesión.

La documentación justificativa de que el importe de la subvención ha sido aplicado a su destino y del coste total de la inversión realizada, se presentará por la entidad beneficiaria en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha del pago, mediante certificación del Tesorero de la Diputación subvencionada o del órgano competente, caso de que el beneficiario fuese un Centro o Escuela de Estudios Municipales. En la certificación se hará expresa referencia al número de asiento contable con el que fue registrado en contabilidad el ingreso del importe de la subvención.

Todo ello sin perjuicio de las facultades de control que corresponden a la Intervención General según se dispone en el punto siguiente.

Noveno.- Obligaciones de la Entidad beneficiaria.

Son obligaciones del beneficiario de la subvención:

1. Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, acreditando ante la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria la aplicación de los fondos en la forma y plazos establecidos en esta Orden.

2.- El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano o entidad concedente, a las de control que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

3.- Comunicar a la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente, público o privado, nacional o internacional, en el plazo máximo de 15 días desde la notificación de las mismas.

Décimo.- Modificación de la Resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o no, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión, siendo competente para resolver dichas incidencias el Director General de Tributos e Inspección Tributaria.

Asimismo, el Director General de Tributos e Inspección Tributaria resolverá los expedientes de pérdida de la subvención concedida por incumplimiento de las condiciones y de reintegro.

Undécimo.- Concurrencia con otras subvenciones.

El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o no, supere el importe total del programa subvencionado.

Decimosegundo.- Reintegro de la subvención.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes supuestos:

1.- Incumplimiento de la obligación de justificación de la ejecución del programa subvencionado.

2.- Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

3.- Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

4.- Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

5.- Igualmente, en el caso del punto Undécimo, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se faculta a la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria para cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y aplicación de esta Orden.

SEGUNDA.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de julio de 1993

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

RESOLUCION de 28 de junio de 1993, de la Intervención General, por la que se hacen públicos los Resúmenes del Movimiento y Situación de la Tesorería y de las Operaciones de Ejecución del Presupuesto, correspondientes al mes de marzo de 1993.

Con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 93 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a continuación se publican los resúmenes de operaciones de ejecución del Presupuesto y de movimiento de Tesorería correspondientes al mes de marzo de 1993.

Sevilla, 28 de junio de 1993.- El Interventor, Eduardo León Lázaro.